

23.04.1993 - MODIFICADA en su ART. 11 a ORD. 1441.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO 1413.

Artículo 1ro: La presente ordenanza brinda a las personas discapacitadas una protección integral, en lo referente a atención médica, educación, como así también otros beneficios y estímulos que tiendan a mentalizar su capacidad.-

Artículo 2do: Se considerarán personas discapacitadas todas aquellas que presenten alteraciones físicas o mentales, permanentes o prolongadas.-

Artículo 3ro: La certificación de la discapacidad se expedirá o certificará a través de los servicios especializados del Hospital Municipal de Colón.-

Artículo 4to: El Municipio de Colón prestará colaboración directamente o por intermedio de instituciones que colaboren a tal fin, para procurar:

- a) Medio de rehabilitación integral.-
- b) Formación laboral o profesional.-
- c) Sistema de becas, subsidios, préstamos.-
- d) Ingresos a establecimientos escolares, comunes o especiales en razón del grado de discapacidad.-
- e) Orientación y promoción individual, familiar y social.-
- f) Creación del Registro Municipal de las personas discapacitadas.-

Artículo 5to: La Municipalidad, a través de la dirección de salud, pondrá en ejecución programas tendientes a prevenir las discapacidades y habilitará servicios especiales destinados a discapacitados. Se gestionará ante el IOMA la posibilidad de cobertura de atención de la salud para aquellas personas que se encuadren dentro del inciso f) del Art. 4to.-

Se pondrá a disposición de los familiares de los discapacitados los recursos existentes a nivel local, provincial y nacional, destinados al tratamiento del discapacitado.-

Se detectarán en la comunidad las personas discapacitadas.-

Artículo 6to: A través de la Secretaría de Acción Social y de la Dirección de Salud del Municipio se controlarán los servicios no oficiales para la atención de discapacitados de todas las edades.-

Artículo 7mo: Fijar un monto en el presupuesto de gastos a los efectos de asistir en la ayuda de necesidad a algunas personas discapacitadas, denominadas AYUDA A DISCAPACITADOS.

Artículo 8vo: Crear en el Presupuesto de Gastos una partida destinada a otorgar préstamos a las personas discapacitadas para la instalación de kioscos, talleres, etc.-
Se establecerá un periodo de devolución, en cuotas mensuales o bimestrales, sobre las que se adicionarán un pequeño interés (interés bancario; tasas; préstamos Bco. Pcia.)
Estos montos serán ingresados a un fondo cuyas recaudaciones podrán ser volcadas a nuevos préstamos.- El control y ejecución de este programa estará a cargo de la Comisión Municipal del Discapacitado.-
Para tener acceso a estos préstamos las personas discapacitadas que lo soliciten se deberán hacer cargo de su propio comercio, como requisito fundamental, se le efectuará un estudio socio-económico ambiental previo, otorgándosele la eximición del pago de tasas.-

Artículo 9no: A los casos que se concedan u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado de la Municipalidad, para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que puedan desempeñar tales actividades, siempre que puedan atenderlos personalmente, debiendo ajustarse a las normas municipales y vigentes.-

Artículo 10mo: La Municipalidad a través de su Dirección de Tránsito otorgará un distintivo de identificación, el que servirá de única credencial para el libre tránsito y estacionamiento de los automóviles propiedad de discapacitados y que sea este el que conduzca el mismo.-

Artículo 11ro: Crease el Consejo Municipal para el discapacitado el cual accionará a través de la presente ordenanza y será integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

- 1- Personas con discapacidad física motriz.-
- 1- Representantes del D.E. Municipal.-
- 1- Representantes del H. Concejo Deliberante.-
- 1- Representantes de la Comisión del Taller Protegido.-
- 1- Representantes de cada servicio educativo privado o público.-
- 1- Representante de la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad.-

Artículo 12do: Los representados deberán preveer la nominación de un miembro titular y un suplente con destino a la conformación del Consejo Regional cuya creación se promueve.-

La Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días de sancionada la presente Ordenanza.-

Artículo 13ro: El Consejo Municipal para el discapacitado designará entre sus miembros un coordinador y un Secretario, los cuales serán los encargados de promover las reuniones hasta tanto el D.E. reglamente su funcionamiento.-

Artículo 14to: El Consejo Municipal para el discapacitado tendrá como tarea específica viabilizar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza sobre protección del discapacitado, como así también analizar y estudiar todas aquellas propuestas que desde el Municipio se puedan implementar.-

Artículo 15to: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1992.

SECRETARIO H. CONCEJO DELIBERANTE
JORGE V. SCARFONE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
D.E. H. CONCEJO DELIBERANTE